SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -76-

RESOLUCIÓN No. 020-17-TAA

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL.- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud número **020-17-TAA,** intitulada "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE INSTALACION FISICA EN PREDIO ADYACENTE AL AERÓDROMO JUAN MANUEL GALVEZ DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACION.-",** presentado por el abogado **CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número No. 7990, actuando en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil denominada **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO).-** **ANTECEDENTES:** **PRIMERO:** Que en fecha veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017) el abogado **CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO),** presento el escrito intitulado: "**SE SOLICITA AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE INSTALACION FISICA EN PREDIO ADYACENTE AL AERÓDROMO JUAN MANUEL GALVEZ DE ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- SE ACREDITA REPRESENTACION.-".- SEGUNDO:** Que conforme al procedimiento establecido, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero del dos mil diecisiete (2017), se remitieron las diligencias a los siguientes departamentos técnicos: a) Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea para que revisaran y analizaran la documentación técnica presentada y efectuaran la inspección del caso, emitiendo dicho departamento tres (03) observaciones en distintas ocasiones las cuales fueron requeridas en legal y debida forma al abogado impetrante, quien en tiempo debido dio cumplimiento a lo requerido; finalmente emitieron un informe final en forma conjunta de fecha treinta y uno (31) de julio del año dos mil diecisiete (2017), los departamentos encargados se pronunciaron favorablemente a la solicitud de mérito.-**TERCERO:** Que el Departamento de Asesoría Técnico Legal mediante Dictamen de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se pronunció de manera **FAVORABLE** a la solicitud en cuestión siempre y cuando se cumplan con las recomendaciones de los Departamento de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Departamento de Navegación Aérea. En virtud que dichas construcciones no afectan la seguridad operacional en el Aeropuerto Internacional de Toncontín.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que el artículo 18, numeral 2, inciso h), de la *Ley de Aeronáutica Civil establece que: "Es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil.... h) Proponer....." Las medidas que fuesen necesarias para evitar la construcción de edificaciones, torres y otros obstáculos que constituyan a su juicio un peligro para el tránsito aéreo alrededor de los aeropuertos y aeródromos, así como autorizar las construcciones, instalaciones y plantaciones en las zonas de servidumbre aeronáutica".-*

CONSIDERANDO (2): *Que al tenor de lo preceptuado en el Artículo 43 de la Ley de Aeronáutica Civil: "**Las construcciones e instalaciones en los terrenos adyacentes o inmediatos a los aeródromos**, dentro de las zonas de seguridad de estos, **estarán sujetas a las restricciones que señalen los reglamentos respectivos y a las medidas que con fines de seguridad dicte la Secretaria de Estado competente, previo dictamen de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil."**,* en lo tocante es atribución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil según el cuerpo normativo supra citado que a éste ente del Estado le compete la emisión de una autorización para determinar la factibilidad de construcciones en áreas inmediatas o adyacentes a un aeródromo.- **CONSIDERANDO (3):** Bajo los términos jurídicos que el caso aplica la Ley de Aeronáutica Civil señala, es competencia de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en su artículo 18, numeral 2, inciso a) "***Velar por el estricto cumplimiento de esta Ley, sus Reglamentos en los Convenios y Tratados internacionales sobre aviación civil suscritos y ratificados por Honduras y las Regulaciones de Aeronáutica Civil***', es por eso que en relación al caso que nos ocupa el Estado de Honduras es suscriptora del Convenio sobre Aviación Civil Internacional por lo que es necesario citar la normativa que aplica para el caso en concreto, refiriéndonos en lo particular al ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS.- **CONSIDERANDO (4):** El ANEXO 14, VOL. 1, CAPITULO 4, RESTRICCION Y ELIMINACION DE OBSTACULOS, establece cuales son las medidas especialmente de altura que pueden tener las edificaciones en los predios cercanos a un aeropuerto o aeródromo y demás especificaciones de las construcciones que se consideran adyacentes a un aeródromo, con base en esas consideraciones se determina la factibilidad de la estructura física que puede construirse o instalarse.-**PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 82 y 137 de la Constitución de la República, Anexo 14, vol. 1, capítulo 4, Restricción y Eliminación de Obstáculos del Convenio sobre Aviación Civil Internacional; 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17, 18 numeral 2) literal h), 41, 43 de la Ley de Aeronáutica Civil, 7, 8 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **CARLOS ALBERTO MOLINA PEREZ,** en su condición antes referida, consecuentemente **SE AUTORIZA**, a la sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO), a)** La factibilidad para la construcción del nuevo edificio, ubicado en el lugar denominado Will, Meirs Point, Barrio Dixon Cove, Thatch Point, Municipio de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, tomando como referencia la constancia número DGRCG-BF-058-2017/EXP-058-2017-CR emitida por el departamento Predial de la Dirección General de Registro, Catastro y Geografía, referente a la solicitud de la ubicación geográfica del inmueble descrito: cuyas coordenadas WGS-

84 SON: **Nombre del Punto: Punto de referencia 1; latitud:** 16°19´26.23762´N; **Longitud:** 86°30´39.89787"O **Altura Ortométrica:** 5.560m **esta autorización es sin perjuicio de los demás permisos requeridos por otras autoridades afines.- SEGUNDO:** La sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO),** deberá cumplir con las siguientes disposiciones técnicas: **a)** Estará ubicado el edificio, el cual posee una altura máxima de 6 metros, además se encuentra un talud al lado del proyecto el cual servirá como apantallamiento para dicha construcción; **b)** No se permite que se utilice material reflectante en el techo, para evitar que estos puedan deslumbrar a los pilotos de las aeronaves; **c)** El techo debe ser pintado con un cuadriculado, formado por rectángulos cuyos lados midan 1,5 m como mínimo y 3 m como máximo, siendo del color más oscuro los situados en los ángulos. Los colores deberían contrastar entre ellos con el fondo sobre el cual hayan de verse. Deben emplearse colores anaranjado y blanco, o bien sea rojo y blanco, excepto cuando dichos colores se confundan con el fondo; **d)** Se hace del conocimiento que debido a las cercanía de las aeronaves tendrán contaminación auditiva por lo que se recomienda que los techos a utilizar sean termo-acústicos.**- TERCERO:** En caso de ampliación de la pista del referido aeropuerto , del lado del umbral 25, estas estructuras deberán ser nuevamente analizadas y determinarse si se considera un obstáculo que afecte operaciones aéreas y en ese caso, la Agencia realizara las diligencias que correspondan a efecto de eliminar las obras que conforme al nuevo análisis atenten con la seguridad operacional.**- CUARTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil a través de sus departamentos de Certificación y Vigilancia de Aeródromos y Navegación Aérea, estará vigilante a que se cumpla con la normativa establecida.- **QUINTO:** la sociedad mercantil **MADERAS Y SUMINISTROS OSEGUERA S.A. (MADEYSO),** deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente Resolución.- **SEXTO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de ley no se interpone Recurso alguno. **NOTIFIQUESE.**

_____Última Línea_____

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En el mismo lugar y en fecha doce de septiembre del año dos mil dieciseis siendo las diez de la mañana notifique al Abogado Carlos Alberto Molina Perez, de la resolución que antecede quien enterado firma para hacer constar.

RESOLUCIÓN No. 122-17-RPC

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de agosto del dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** para resolver la solicitud **No. 122-17-RPC** intitulada **"SE SOLICITA PERMISO DE CIRCULACION PARA HELICOPTERO CON LA NUEVA MATRICULA ESTADOUNIDENSE QUE SE LE HA ASIGNADO, POR EL TIEMPO QUE FALTE PARA EL VENCIMIENTO DE LA ANTERIOR. ACOMPAÑO COPIAS DE DOCUMENTOS Y SEÑALO LOS ARCHIVOS DE ESA AGENCIA COMO EL LUGAR EN QUE ALGUNOS DE ELLOS OBRAN, CON EL COMPROMISO DE PRESENTAR LOS QUE SEAN NECESARIOS Y ME SEAN REQUERIDOS. PRESENTO CARTA PODER DE LA EMPRESA OPERADORA DE LA AERONAVE, MANDATO QUE DELEGO.- "** presentada por la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 7624, en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.,** quien posteriormente delego el poder en la abogada **VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ**, inscrita en el Honorable Colegio de Abogados bajo el número de colegiación 0868, para la continuación de las presentes diligencias una vez notificada y habiendo aceptado el poder en ella conferido.- **ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que en fecha once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS,** presento ante esta Agencia solicitud contraída a obtener autorización para circulación de una aeronave con matrícula extranjera, la cual tiene las siguientes características técnicas: **Marca:** BELL HELICOPTERO 407 GX; **Serie:** 54453; **Matrícula:** N654PF, la cual a la fecha cuento con un Permiso de Circulación vigente otorgado en fecha veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante Resolución No. 054-17-RPC, emitida por esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC).**-SEGUNDO:** La petición después fue subsanada mediante escrito presentado por la abogada **VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ,** mismo que se intitula **"SE SUBSANA SUMA Y PETICION DE SOLICITUD, EN EL SENTIDO DE QUE LA ACTUACION SE CONTRAE A LA NOTIFICACION DE QUE A LA AERONAVE N654PF, SE LE ASIGNO LA MATRICULA N654PE"** presentado en fecha dieciséis (16) de agosto del año en curso y recibido en la Secretaría Administrativa; consecuentemente se le dio impulso procesal mediante providencia emitida en misma fecha, turnándose a los departamentos de: **a)** Registro Aeronáutico Nacional y **b)** Asesoría Técnico Legal; de las revisiones realizadas por el Departamento de Registro Aeronáutico Nacional estableció que el peticionario tiene acreditada en debida forma la propiedad de la aeronave consistente en un contrato de arrendamiento suscrito entre **TEXTRON AVIATION FINANCE CORPORATION,** como arrendador y **EMCO, S.A. DE C.V.,** como arrendatario, señalando que el peticionario presenta una póliza de seguro número 2558, con la nueva matricula con vigencia del **20/03/2017 al 20/09/2017**, la cual la peticionaria deberá presentar una vez que venza la misma.- **TERCERO:** El Departamento de Asesoría Legal dictamino **FAVORABLEMENTE**

a la solicitud, en virtud de haberse cumplidos con los requerimientos técnicos y legales exigidos en la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil (RAC).- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil concederá un permiso provisional de circulación a los propietarios de aeronaves extranjeras que visiten el país con fines particulares o turísticos, sujeto a lo establecido en los Reglamentos respectivos. **CONSIDERANDO (2):** Que los permisos de circulación por períodos mayores a una semana requerirán la emisión de una Resolución de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil cuya duración será hasta de un (1) año renovable por igual período. **CONSIDERANDO (3):** Que habiendo revisado y analizadas las diligencias del caso, queda evidenciado que la peticionaria cumple con los requerimientos técnicos y legales para otorgar la autorización solicitada. **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: POR TANTO** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en nombre del Estado de Honduras y en aplicación de los artículos 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 132 párrafo 1,136, 148 numeral 2 de la Ley de Aeronáutica Civil, 144 inciso a), 145, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por la abogada **RINA VICTORIA RAMIREZ SOLIS,** en su condición de apoderada legal de la empresa mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.,** quien posteriormente delego el poder en la abogada **VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ,** para la continuación de las diligencias; consecuentemente se autoriza el cambio y notificación de la nueva matricula N654PE **DEL PERMISO PARA CIRCULAR** dentro de la República de Honduras a la aeronave: **Marca: BELL HELICOPTERO 407 GX; Serie: 54453; CON LA NUEVA MATRICULA: N654PE,** misma que será operada por la Sociedad Mercantil **INVERSIONES EMCO S.A. DE C.V.,** para fines estrictamente de la referida empresa, así como traslado de su personal en general y de ejecutivos en especial, tanto nacional como internacional.- **SEGUNDO:** La vigencia de la presente autorización se mantendrá tal y como fue autorizada en la **Resolución 054-17-RPC** de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete (2017), la cual es desde el **20 de marzo del 2017 hasta el 20 de marzo del 2018, bajo la estricta condición que deberá acreditar y registrar la póliza de seguro definitiva** en **virtud de que la actual vence el 20 de septiembre del año en curso, de hacer caso omiso se procederá de forma inmediata a la revocación de la presente autorización.-TERCERO:** El titular de este permiso no podrá cobrar o transportar personas o carga ni dedicarse a otra actividad que implique lucro o beneficio económico: en el caso de desatender esta ordenanza dará lugar a la suspensión inmediata de la presente autorización, sin perjuicio de la acción sancionatoria que conforme a derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
AHAC
FOLIO No.: -22-

derecho procede.- **CUARTO:** La aeronave para la entrada y salida del país deberá hacer uso de los Aeropuertos Internacionales del país.- **QUINTO:** Queda estrictamente prohibido sobrevolar por zonas peligrosas, restringidas y militares.- **SEXTO:** La Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil podrá modificar, suspender, revocar o cancelar esta **AUTORIZACION** por incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Aeronáutica Civil o de sus Reglamentos o de alguno de los términos, condiciones o limitaciones de la autorización respectiva.- **SEPTIMO:** La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su notificación, sin perjuicio de los Recursos legales que la apoderada legal pueda interponer ante esta Institución.- **OCTAVO:** La presente resolución será notificada al Registro Aeronáutico Nacional, para tales efectos la empresa peticionaria queda obligada a realizar el pago de los derechos de inscripción correspondientes.- **Y MANDA:** A la Secretaría Administrativa que libre las comunicaciones pertinentes a los departamentos de la Institución que deban conocer lo determinado en la presente Resolución para los efectos legales y operativos subsiguientes.- **NOTIFIQUESE.-**

_____última línea_____

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL A.H.A.C. DIRECCIÓN GENERAL

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL.

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HERCULES
SECRETARIO ADMINISTRATIVA.

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil diecisiete, siendo las once de la mañana, notificada la abogada Vilma Matute de Burgos de Resolución que contiene de fecha veintiuno y uno de agosto del año dos mil diecisiete firma entendida

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS 19730568 VILMA J. MATUTE RODRIGUEZ

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONÁUTICA CIVIL A.H.A.C. SECRETARIA ADMINISTRATIVA HONDURAS C.A.

RESOLUCION No. 341-16-RCE

AGENCIA HONDUREÑA DE AERONAUTICA CIVIL. Comayagüela Municipio del Distrito Central, veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017). **VISTA:** Para resolver la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el número **4536** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad denominada **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.** la cual se contrae a obtener **RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE EXPLOTACIÓN AEREA PARA EMPRESA HONDUREÑA EN VUELOS NO REGULARES NACIONAL E INTERNACIONAL. SE ACOMPAÑAN Y SEÑALAN DOCUMENTOS.- ANTECEDENTES: PRIMERO:** Que con fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) el precitado abogado presentó ante esta Institución la solicitud enunciada en el preámbulo de esta resolución, la cual se contrae básicamente a solicitar la renovación de la autorización para prestar un servicio de transporte aéreo en vuelos no regulares nacionales e internacionales.- **SEGUNDO:** Que mediante providencia de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), se impulsó la solicitud de mérito turnándola a los departamentos de Registro Aeronáutico Nacional, Estándares de Vuelo, Transporte Aéreo y al departamento Asesoría Técnico Legal a efecto de que emitieran su pronunciamiento respecto a la cuestión planteada.- **TERCERO:** Que el departamento de Registro Aeronáutico Nacional manifiesta que **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.** tiene acreditada la aeronave HR-AXX, Serie 414-0650, Modelo CESSNA 414, como la posesión de la misma, asimismo se acredito que tiene inscritas pólizas de seguro número con vigencia del 24 de enero de 2016 al 24 de enero de 2017.- **CUARTO:** Que el abogado impetrante en fecha veintidós (22) de mayo del presente año, presento escrito intitulado **"SE PRESENTA CONTRATOS DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE AERONAVES"**, al cual se adjunta copia del contrato debidamente autenticado, turnándose el expediente al departamento Estándares de Vuelo para la continuación del trámite.- **QUINTO:** El departamento de Estándares de Vuelo se pronuncia favorablemente a que se otorgue lo solicitado por la empresa **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.- SEXTO:** Que el departamento de Transporte Aéreo manifiesta que la empresa **INVERSIONES DEL PRADO S. DE R.L. DE C.V.** presentó estudio socio económico con una proyección de 5 años debidamente firmado y sellado, el cual llena los para metros requeridos; la empresa cuenta con un Certificado de Explotación de transporte aéreo público nacional e internacional de pasajeros y carga bajo la modalidad de vuelos no regulares por un término de dos (02) años; por lo que se pronuncia de manera Favorable a lo solicitado; de igual forma el departamento de Planificación Aeronáutica informa que la empresa solicitante si ha presentado periódicamente los informes estadísticos de sus operaciones, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por dicho departamento.- **SEPTIMO:** Que el departamento de Asesoría Técnico Legal emitió dictamen respecto a la solicitud planteada en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el cual declara procedente

la petición en virtud de cumplir con todas las disposiciones técnicas y legales para su aprobación en cuanto a lo solicitado.- **PARTE EXPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: CONSIDERANDO (1):** Que para explotar cualquier servicio aéreo de transporte público, interno o internacional, se requiere un Certificado de Explotación otorgado por medio de una Resolución que dicta la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil de conformidad con la Ley y sus Reglamentos.- **CONSIDERANDO (2**): Que el otorgamiento del Certificado de Explotación es un acto unilateral del Estado, por el cual se autoriza a un particular o una empresa, nacional o extranjera, a operar en determinadas rutas de servicios públicos de transporte aéreo, nacionales o internacionales.- **CONSIDERANDO (3):** Que es competencia facultativa de esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil la de expedir, revalidar, suspender o cancelar los Certificados de Explotación, nacionales e internacionales expedidos u otorgados en el país, así como verificar el cumplimiento de los requisitos legales. **CONSIDERANDO (4):** Que el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil prescribe en el artículo 115, que para la renovación de un certificado de explotación es necesario comprobar que la peticionaria ha cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y que además justifica la continuidad del servicio, así como de haber operado en forma segura, adecuada y eficiente. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el órgano que dicta el acto podrá tomar las medidas pertinentes a fin de evitar causar perjuicios a la parte interesada **CONSIDERANDO (6):** Que los Departamentos encargados emitieron informes y dictamen favorable por cumplir la empresa peticionaria con la legislación aplicable para estos casos y con los requerimientos técnicos y financieros para prestar servicios de transporte aéreo.- **PARTE DISPOSITIVA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO: POR TANTO:** Esta Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil en uso de las facultades que la ley le confiere, con base en la documentación sustentante de las presentes diligencias y en aplicación de los artículos: 82 y 137 de la Constitución de la República, 56, 83, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 17,18 numeral 3, literal c), 112,113,114,117,118, 119,120, 121,122, 124,128 de la Ley de Aeronáutica Civil; 112, 113, 114, 115, 116 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.- **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud presentada por el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición antes referida, consecuentemente **OTORGA** a la Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** la renovación de Certificado de Explotación para prestar servicio aéreo de transporte público nacional e internacional de pasajeros y carga bajo la modalidad de vuelos no regulares. **SEGUNDO:** La presente autorización tendrá una vigencia de **TRES (3) AÑOS** a partir de la fecha de la presente resolución. **TERCERO:** El equipo de vuelo con el que se autoriza la operación a la empresa solicitante es el que mantiene acreditado en el Registro Aeronáutico Nacional de esta Agencia y cualquier cambio o incremento de aeronaves deberá ser presentado el Instrumento que demuestre la posesión o tenencia de

la aeronave a incorporar para los efectos de inscripción en el precitado Registro, sin perjuicio de las diligencias técnicas que deberá realizar para la Incorporación a los OPSSPEC. **CUARTO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** está obligada a rendir mensualmente a la AHAC, un informe detallado de las horas de vuelo, kilómetros volados, kilos de carga transportada por cada aeronave, y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos. **QUINTO:** La Sociedad Mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** queda sujeta a las disposiciones contempladas en los Convenios Internacionales relativos a responsabilidad por daños a la carga, a las personas o bienes de terceros en la superficie y al personal técnico aeronáutico.**- SEXTO:** La peticionaria está obligada a suministrar los servicios que otorgue el presente Certificado de Explotación en forma adecuada, segura y eficiente.- **SEPTIMO:** Lo no contemplado en la presente resolución está sujeto a las disposiciones emitidas en los Tratados y Convenios internacionales ratificados por el Estado de Honduras, la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y sus Regulaciones Aeronáuticas (RAC). **OCTAVO:** La Empresa peticionaria para los efectos legales correspondientes deberá inscribir en el Registro Aeronáutico Nacional la presente renovación de certificado de explotación así como los demás documentos que conforme a Ley deban ser objeto de inscripción, bajo la advertencia que de no hacerlo será objeto de una sanción conforme lo establece la Ley de Aeronáutica Civil.- **NOVENO**: La Empresa queda obligada a pagar una **Tasa por Servicio de Protección al Vuelo** al Estado de Honduras en cumplimiento al artículo 32 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social, establecida en el Decreto Legislativo No. 194-2002 del 15 de Mayo de 2002, publicado en "LA GACETA" Diario Oficial de la República de Honduras el 05 de Junio de 2002. **DECIMO:** El peticionario deberá presentar en legal y debida forma Póliza de Seguro para responder contra daños a terceros, responsabilidad por pasajero, responsabilidad por daños a la propiedad, responsabilidad por muerte y gastos médicos del piloto, responsabilidad por BI y PD. Otorgándosele un plazo de diez (10) días hábiles para que presente lo solicitado ante esta Agencia. Lo anterior con el apercibimiento que de no cumplimentar el presente requerimiento y habiendo transcurrido el plazo concedido esta agencia procederá conforme a la ley iniciándose las acciones legales oportunas por incumplimiento a la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las Regulaciones de Aeronáutica Civil.-**DECIMO PRIMERO:** Queda firme la presente resolución si dentro del término de Ley no se interpone Recurso alguno. **Y MANDA** a la Secretaría Administrativa: **a)** Notificar personalmente y en legal forma a el abogado **LUIS GUSTAVO HERNANDEZ SALDAÑA** en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **INVERSIONES DEL PRADO S.A. DE C.V.,** esta resolución y si no es posible la notificación personal o electrónica se haga por medio de la tabla de avisos; **b)** Libre comunicación legal al departamento de Asesoría Técnico Legal, Estándares de Vuelo, y a los departamentos de Navegación Aérea, Transporte Aéreo y demás Departamentos que a su criterio deban de conocer sobre la presente resolución administrativa, a efecto de que

ejerzan en lo subsiguiente las acciones inherentes a sus funciones encaminadas a garantizar la seguridad operacional. **NOTIFIQUESE.-**

_____última línea_____

LIC. WILFREDO LOBO REYES
DIRECTOR GENERAL

ABOG. EMILIO HERNÁNDEZ HÉRCULES
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

JA/SA

En la ciudad de Comayagüela, Municipalidad del Distrito Central, Francisco Morazán a las veintinueve días (29) del mes de Agosto del año Dos mil Diecisiete (2017), siendo las Diez de la mañana. - Notificado el abogado Luis Gustavo Hernández Saldaña de la Resolución 341-16 RCE firma entendido y conforme.

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ SALDAÑA 19944536